

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-00978-00

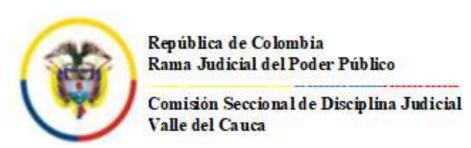
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estima este despacho necesario entrar a decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión al escrito de queja presentado por el señor LUIS ALEJANDRO FIGUEROA TABARES, como quiera que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora LUZ ANGELA BERAJARANO, en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA Nº 8 DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en, haber conculcado el debido proceso de el señor LUIS ALEJANDRO FIGUEROA TABARES, al haberle remitido orden de desalojo de su vivienda, el 8 de enero de 2020, sin haber conciliado previamente habría solicitado cambio de funcionario para que hubiera una decisión ecuánime. Argumenta el señor Figueroa que la señora Luz Ángela Bejarano no está en capacidad de impartir justicia de manera imparcial ya que mantenía una relación amistosa de muchos años con la señora María Cristina Tabares Arana, actuaciones con la que posiblemente pudo haber trasgredido o desconocido el contenido del artículo 34 de la Ley 497 de 1999.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la señora LUZ ANGELA BEJARANO en su condición de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 8º DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítese a la Oficina de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Cali que se sirva acreditar la calidad de la señora LUZ ANGELA BEJARANO, como JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 8º DE CALI.
- 4.- Requiérase a la Jueza de Paz, BEJARANO para que, remita copia de las actuaciones que adelantó para dirimir el conflicto en el que se encontraba involucrado el señor LUIS ALEJANDRO FIGUEROA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.137.152, con la señora MARÍA CRISTINA TABARES ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.868.995, para



efectos de la presente actuación.

5.- Notifíquese esta decisión a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

- 7.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

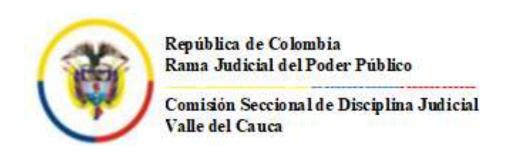
Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

De 003 Disciplina Judicial

Comisión Seccional

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1006be01d87b23b47d537d1d6772a94d5818f148593b8748713b13d416e27a2

Documento generado en 07/09/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica